



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nro. **938** -2017-ANA/AAA I C-O

Arequipa,

30 MAR. 2017

VISTOS:

El **Recurso de Reconsideración** presentado por **Ricardina Eulogia Coayla Coayla**, en contra de la Resolución Directoral N° 3563-2016-ANA-AAA I C-O, en el Expediente de **CUT N° 165030-2015**, sobre licencia de uso de agua en vías de regularización, y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 207.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo General "Ley N° 27444", señala que el término para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios, y deberán resolver en el plazo de treinta (30) días.

Que, el artículo 208 de la Ley antes citada, establece que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.

Que por Resolución Directoral N° 3563-2016-ANA-AAA I C-O, de fecha 29 de Diciembre del 2016, se declaró improcedente el pedido de licencia de uso de agua en vías de regularización, solicitado por **Ricardina Eulogia Coayla Coayla**, para el predio denominado "**Espejito del Cielo**", ubicado en el Sector Trapiche, distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua. Dicha decisión fue notificada en fecha 03 de Febrero del 2017.

Que por escrito a fojas 94 a 97 de fecha 24 de Febrero del 2017, **Ricardina Eulogia Coayla Coayla**, interpuso **Recurso de Reconsideración** en contra de la precitada Resolución Directoral, **argumentando lo siguiente** : a) Que con documentos acredita la titularidad del predio y el uso continuo, público y pacífico del agua; se adjunta como **prueba nueva**: 1) Carta N° 089-2016-JUDR-MOQ, emitida por la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Moquegua; 3) Resolución 772-2012-ANA/AAA I C-O.

Que el Tribunal de Resolución de Controversias de Recursos Hídricos, ha señalado que **"... La nueva prueba exigida en el Recurso de Reconsideración debe servir para demostrar un nuevo hecho o circunstancia, con la finalidad de controlar la verdad material ..."**¹. En este sentido el tratadista **Juan Carlos Morón Urbina** señala que **"... el recurso de Reconsideración es el recurso optativo que puede interponer el administrado ante la misma autoridad emisora de una decisión controvertida a fin de que evalúe la nueva prueba aportada y (...) proceda a revocarlo o modificarlo. El fundamento de este recurso radica en permitir que la misma autoridad que conoció del procedimiento revise nuevamente el caso y pueda corregir sus equivocaciones de criterio o análisis"**.

¹ Resolución N° 052-2015-TNCRH; Fundamento 6.4.3.



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Que examinado el recurso interpuesto, se advierte que en efecto en relación al uso del agua el administrado a fojas 120 presentó la carta N°089-2016-JUDR-MOQ, emitida por la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Moquegua, documento que no causa convicción a este despacho, pues dicho documento no contiene el nombre del predio materia de solicitud; asimismo cabe mencionar que se encuentra expedido a nombre de otra persona (Robinson Pacheco Velasquez), por tanto no se encuentra acreditado la existencia de uso de agua.

Que, en relación a la Resolución Directoral 772-2012-ANA/AAA I C-O, presentada a fojas 124, la misma esta destinada a acreditar la existencia de disponibilidad hídrica, mas al no concurrir los requisitos esenciales antes examinados no corresponde ahondar en el análisis de dicho documento.

Que en consecuencia, no habiéndose ofrecido más pruebas que permitan concluir en la existencia de un error flagrante en la resolución impugnada o elementos de juicio que sustenten la concurrencia de los requisitos exigidos por el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI y la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA, **no se ha probado los extremos de la pretensión impugnatoria, debe declararse infundado el recurso impugnatorio de reconsideración interpuesto.**

Que, estando a lo opinado mediante Informe Legal Nro. 199-2017-ANA-AAA.CO-UAJ/PARP, con el visto bueno de la Unidad de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el Art. 38, literal c) del Decreto Supremo N° 006-2010-AG, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; y estando a la Resolución Jefatural N°50-2010-ANA y Resolución Jefatural N°278-2016-ANA.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Reconsideración interpuesto por **Ricardina Eulogia Coayla Coayla**, en contra de la Resolución Directoral N°3563-2016-ANA-AAA I CO de fecha 29 de diciembre del 2016, por los considerandos glosados en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Encomendar a la Administración Local de Agua Moquegua, la notificación de la presente resolución al impugnante.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA
CAPLINA - OCOÑA
Ing. Alberto Domingo Osorio Valencia
DIRECTOR

Cc. Arch.
ADOV / PARP